nómica que se inserta en una actividad fundamentalmente lícita, organizada con miras a la producción y cambio de bienes y servicios. En este sentido, el autor considera que los intereses afectados múltiples el bien jurídico protegido es la economía pública. Se estudian los sujetos responsables y se analiza la posibilidad de considerar penalmente responsables a las personas jurídicas. El articulista hace un breve análisis de los problemas que plantean los delitos especiales en el ámbito del Derecho penal de la empresa y analiza las posibles vías para una reforma de esta rama del ordenamiento jurídico-penal.

DEL RE, Michele C.: «Per un riesame della responsabilità colposa» (Por una revisión de la responsabilidad por culpa).

Se parte de la base, en este trabajo, que el tratamiento fragmentario que durante mucho tiempo se ha dispensado a la responsabilidad por culpa, se debe fundamentalmente a la prevalencia que ostentaron los comportamientos dolosos, prevalencia que en la actualidad va dejando paso a un estudio más profundo de los comportamientos culposos. Para Del Re los delitos imprudentes no sólo interesan desde un punto de vista político criminal, sino también en base al principio constitucional de que toda responsabilidad por un hecho debe ser «personal». En este sentido, el autor no sólo analiza la estructura de los delitos imprudentes y la delimitación entre los supuestos de dolo eventual y culpa con representación, sino que, además, se plantea la problemática que representa el castigo de los supuestos de culpa inconsciente, postulado con el que el autor no se muestra del todo conforme. Desde este punto de vista, el articulista señala que la imputación de un resultado imprudente a quien ni tan siquiera se lo había representado supone una cierta responsabilidad objetiva que hoy debe de ser desterrada. Como alternativa a la punición de los supuestos de responsabilidad por culpa inconsciente, Del Re ofrece varias soluciones. En primer término, la sustitución de los delitos imprudentes por delitos de peligro abstracto en la línea propuesta por Radbruch. En segundo lugar, y en el supuesto que no se optase por la primera vía, introducir un crimen culpae en lugar de los crimina culpae. Por último existiría la posibilidad de crear un precepto como el establecido en los 152 y 153 del StPO conforme al cual se prevé la posibilidad de renunciar a la persecución penal en los supuestos de culpa en la medida que la restitución, reparación y compensación pecuniaria eliminan el daño que produce el hecho culposo en los delitos de bagatela, al no ser en éstos el ejercicio de la acción penal obligatoria.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

RIVISTA ITALIANA DE DIRITTO E PROCEDURA PENALE Año XXVII. Fascículo 4. Octubre-Diciembre 1984

BARBERO SANTOS, Marino: «La riforma penale della Monarchia costituzionale spagnola». (La reforma penal de la Monarquía constitucional española); págs. 1215 y ss.

El autor en este artículo, destinado al libro-homenaje del profesor Hans-Heinrich Jescheck, analiza las reformas operadas en el ámbito del Derecho punitivo desde 1975 hasta la actualidad. Partiendo de la promulgación del indulto general del 25 de noviembre de 1975 el profesor Barbero Santos recoge los Reales Decretos leyes que paulatinamente fueron modificando la legislación represiva del régimen anterior. Así, se pone de manifiesto cómo el Real Decreto Ley de 4 de enero de 1977 suprimió el Tribunal de Orden público, o como el también Real Decreto-Ley de 23 de diciembre de 1976 dejaba exentos del servicio militar a los jóvenes que alegasen objeción de conciencia de carácter religioso. Dichas modificaciones, entre otras no menos importantes, permitieron al autor y a otros miembros del Consejo de Dirección de la Asociación Internacional de Derecho Penal, aprovechando lo propicio de la ocasión, llevar a cabo un Coloquio Regional que sentase las bases para llevar a cabo una reforma penal en profundidad, señalándose como postulados básicos de la misma que el nuevo Derecho penal debería partir de los principios del hecho, de la culpabilidad, de legalidad y que las penas privativas de libertad no deberían sobrepasar en duración los 12 ó 15 años Asimismo, el autor nos ilustra sobre la importante reforma llevada a cabo en 1978 por la que se suprimen los delitos de adulterio y amancebamiento, así como del Proyecto de Código Penal de 1980 y de la Propuesta de Anteproyecto de Nuevo Código Penal de 1983. A su vez resalta la importancia de la reforma operada por la Ley Orgánica de 25 de junio de 1983 y recoge los preceptos que al derecho punitivo dedica nuestra Constitución, resaltando finalmente que no obstante el proceso de reforma que tiene lugar en nuestro país no deja de llamar la atención la existencia de leyes que conculcan, a juicio del articulista, los presupuestos sobre los que se debe asentar un Derecho penal acorde con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho, como es la ley antiterrorista de 15 de diciembre de 1984, que infringe numerosos preceptos constitucionales.

CARBONI, G.: «Diritto ed etica». (Derecho y ética), págs. 1240 y ss.

El articulista parte de la base que la relación entre derecho y ética constituye uno de los puntos cruciales de la teoría general del derecho, dado que afecta al ámbito de las fuentes del derecho, y entiende que entre el Derecho y la ética existe una relación de tal naturaleza que la ética se encuentra en grado de considerar la norma jurídica como justa o injusta, esto es, incompatible con un concepto de justicia al que el derecho, en opinión del autor, debe conformarse. En este sentido Carboni, en este breve trabajo, nos señala cómo la Constitución Republicana orientada éticamente podría operar como filtro para que el sistema jurídico excluyese del ordenamiento, especialmente del penal, toda la normativa legislativa de carácter ordinario que se mostrase en contradicción con los principios éticos, reconocidos por la Constitución. Asimismo señala el autor cómo el filtro constitucional podría operar para que los titulares de derechos éticamente relevantes en la medida en que reaccionen ejercitando el correlativo derecho constitucionalmente reconocido, no podrían ser obligados a consentir que una violación de sus derechos pueda llevarse a cabo por medio de una conminación penal contenida en una norma, que si bien a simple vista puede resultar neutral, puede convertirse en norma injusta si conculca un derecho o valor éticamente relevante.

ANTONINI, E.: «La funzione delle condizioni obiettive di punibilità. Applicazioni in tema di rapporti fra incesto e violenza carnale presunta. (La función de las condiciones objetivas de punibilidad. Su aplicación en el ámbito de la relación entre incesto y violación presunta), págs. 1278 y ss.

En este artículo la autora, más que realizar un estudio sobre la función de las condiciones objetivas de punibilidad en el ámbito de la teoría jurídica del delito, analiza la relación existente entre el delito de incesto previsto y penado en el artículo 564 del Código penal y el delito de violación presunta del artículo 519, números 1.º y 2.º. La referencia a las condiciones objetivas de punibilidad, a las que presta mínima atención, deriva de que el artículo 564 exige para imponer la pena que se produzca escándalo público como consecuencia del incesto, y esto condiciona la relación existente con el delito de violación presunta, en el que dicho requisito no es exigido. Por lo demás, se analizan las soluciones dadas por la doctrina y jurisprudencia, que oscilan desde un concurso de leyes regido por el principio de especialidad a un concurso de delitos, no pronunciándose la articulista de modo claro por ninguna de las soluciones.

* * *

En este número también se incluyen dos artículos de marcado carácter procesal. El primero de ellos es de Comoglio, y lleva por título «La c. d. pregiudiziale facoltativa nel processo penale tributario: un problema vecchio in un contesto nuovo» (La así denominada cuestión prejudicial facultativa en el procedimiento penal tributario: un viejo problema en un nuevo contexto); el segundo es de Giambruno y su título «Il riesame dei provvedimenti restrittivi di libertà nei procedimenti minorili e militari» (La revisión de las medidas privativas de libertad en los procedimientos contra menores y militares).

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ